



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Interlocutorio N° 185**

Cali, febrero veinte (20) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por apoderado judicial de la señora Isabella Machado López contra el señor Pedro Mateo Machado Caicedo, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; toda vez, que no indica el valor adeudado de cada año.
2. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez, que no concuerda con el cuadro explicativo que señala en los hechos de la demanda.
3. Omitió precisar el domicilio de las partes, como también el lugar de notificación.
4. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado tal y como lo exige el inciso 2° de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO**. INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc5667ffa76b2bc58e7ba57ae1cec8e741461f95bfcfe6592095aa83f025cf3**

Documento generado en 21/02/2023 02:03:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**